REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° [redacted] - 1 1 1 5 1

FECHA: 1 3 AGO. 2019

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,

CONSIDERANDO

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

1. ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, contrató con La UNIÓN TEMPORAL AMBIENTAL CONSULTORES integrada por las empresas Ambiental Consultores & Cia. Ltda., Plataforma Ingeniería & Cia Ltda. y CIC Geomatica S.A., mediante contrato de consultoría 080 del 30 Octubre del 2006, la " ELABORACION DEL INVENTARIO, DIAGNOSTICO Y ESTUDIO DE INGENIERIA PARA LA FORMULACION DE LOS PLANES DE RESTAURACION, RECUPERACION, COMPENSACION Y ABANDONO DE LOS SITIOS DE DISPOSICION FINAL INADECUADOS O BOTADEROS A CIELO

ABIERTO PARA LOS MUNICIPIOS DE SAN CARLOS.", cuyo objetivo fundamental es el proponer una estrategia a corto plazo para resolver la problemática de contaminación generada por los sitios de disposición final gestionados históricamente de forma deficiente en los diferentes municipios del departamento.

En este contexto, como parte del desarrollo del servicio de consultoría, en la fase de diagnóstico, se identificaron los diferentes sitios de disposición final de residuos sólidos en las áreas de jurisdicción de los municipios objeto del estudio. Esta identificación permitió establecer que los sitios presentaban una serie de deficiencias tanto técnicas como ambientales, por lo tanto se estableció la necesidad de recomendar estrategias para el manejo de los residuos dispuestos en los predios clandestinos del municipio, controlar y mitigar el efecto ambiental y de salud pública que ellos genera, mediante un plan de restauración, recuperación, compensación y abandono de los predios de disposición final de residuos identificados en su momento, para el municipio de Cereté .

Las Corporaciones Autónomas Regionales, en cumplimiento del Artículo 31 de la Ley 99 de1993 en los numerales 2 y 12 establece ejercer la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como vertimiento o emisiones que pueden causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir su empleo para otros usos.

Los Artículos 35 y 36 del Decreto - Ley 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente, dispone que "Se prohíbe descargar, sin autorización los residuos, basuras y desperdicios y en general desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos y para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizaran preferiblemente, los medios que permiten evitar el deterioro del ambiente y de la

salud humana, reutilizar sus componentes, producir nuevos bienes y restaurar o mejorar los suelos".

Que los Artículos 4 y 5 del Decreto 605 de 1996 disponen Art.4. "Es responsabilidad de los municipios asegurar que presten a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo. Art. 5 "La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generados por la recolección, el trasporte y la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios recaerá en la entidad prestadora del servicio de aseo".

En acatamiento a lo anterior se realizó visita de control y seguimiento a los sitios clandestinos identificados como resultado del proceso de diagnóstico del plan de restauración, recuperación, compensación y abandono de los predios de disposición final de residuos del municipio de Cereté, elaborado por la firma consultora UNIÓN TEMPORAL AMBIENTAL CONSULTORES a finales del año 2006.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos al Área de Seguimiento Ambiental y el Área de Licencias y Permisos de la Corporación, el día 26 de junio de 2019, realizaron visita a los puntos críticos de inadecuada disposición de residuos, que se encuentran ubicados diferentes puntos de la cabecera municipal de Cereté.

Los puntos inspeccionados y verificados fueron los siguientes:

Punto Crítico N° 1: Se encuentra ubicado en inmediaciones del barrio Venus del municipio de Cereté, en inmediaciones donde se halla una antena de telefonía móvil, coordenadas 08° 53' 19,2" de latitud Norte y 75° 47' 42,4" de longitud Oeste.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 1

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° [redacted] - 1.1151

FECHA: 13 AGO. 2019

Fig. N° 1 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Fig. N° 2 Disposición de residuos en el sitio.

Fig. N° 3 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Fig. N° 4 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Fig. N° 5 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Fig. N° 6 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° № - 1-1151

FECHA: 13 AGO. 2019

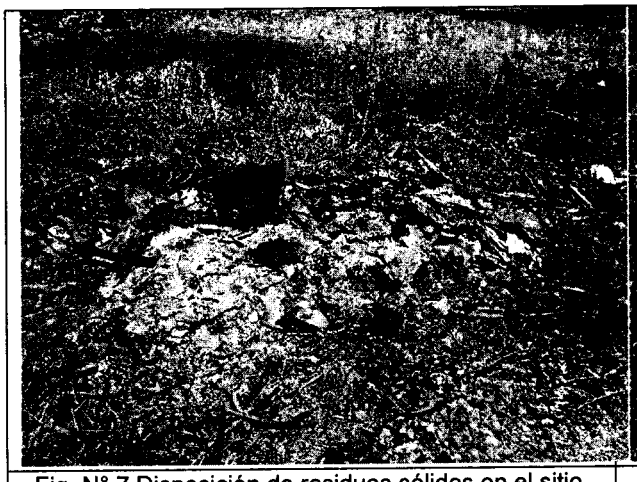

Fig. N° 7 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Fig. N° 8 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Fig. N° 9 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

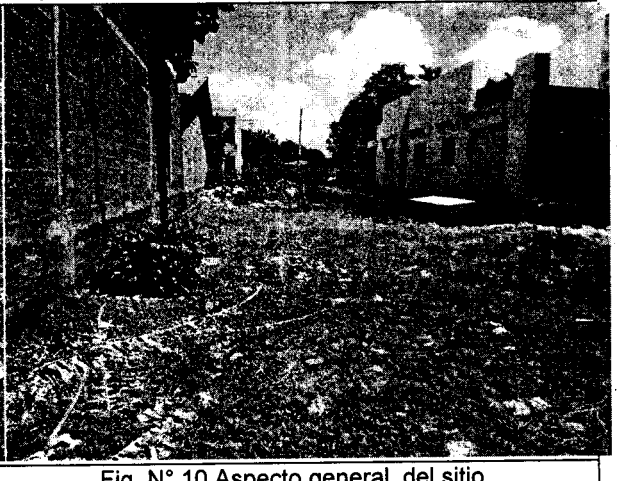

Fig. N° 10 Aspecto general del sitio.

Fig. N° 11 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Fig. N° 12 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Fig. N° 13 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Fig. N° 14 Presencia de animales muertos en el sitio.

Se evidenció inadecuada disposición de residuos sólidos en toda el área del predio, a pesar de la existencia de un aviso prohibitivo de depositar este tipo de residuos. Por el aspecto que presentaba el lugar, probablemente se han venido realizando actividades de limpieza, ya que este se observa removido.
Se logró observar residuos como llantas, botellas de plástico y de vidrio, bolsas de plástico, sandalias y zapatos, canastas de cartón de huevo, Residuos de Construcción y Demolición (RCD), cartón, envolturas de alimentos, pañales desechables, frascos de aceite, desechos de alimentos, gran cantidad de ramas secas y poda de árboles, restos de implementos de aseo del hogar, latas, restos de ventilador, tubos, restos de colchón, separadores de oficina, restos de un televisor, poliestireno expandido ("icopor"), gran cantidad de baldosas, desechables de alimentos, bolsas llenas de basura, plástico, un animal muerta (gallina), entre otros. Es importante mencionar que se observó que gran parte de dichos residuos han sido incinerados.

Punto crítico N° 2: Se encuentra localizado en inmediaciones del barrio Venus del municipio de Cereté, en cercanía con el puente peatonal, donde está el parque, cerca del establecimiento denominado Cereté Town, coordenadas 08° 53' 20,0" de latitud Norte y 75° 47' 35,9" de longitud Oeste.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 2

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° № - 1 1 1 5 1

FECHA: 1 3 AGO. 2019

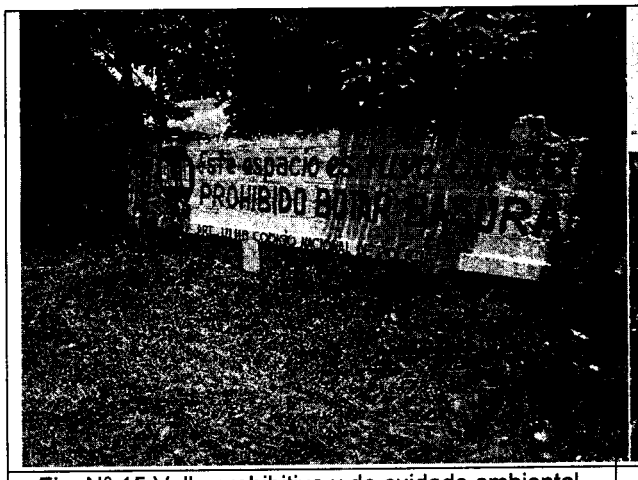

Fig. N° 15 Valla prohibitiva y de cuidado ambiental.

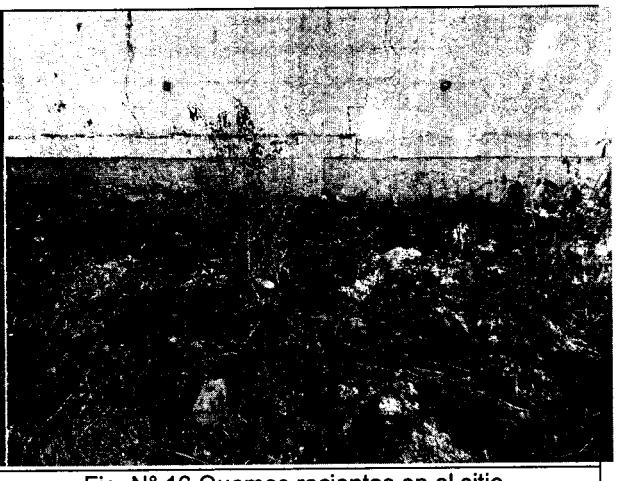

Fig. N° 16 Quemas recientes en el sitio.

Fig. N° 17 Aspecto general del sitio.

Fig. N° 18 Disposición de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en el sitio.

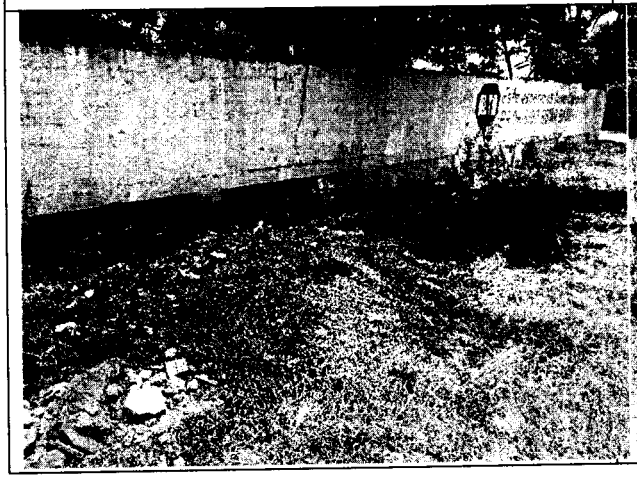

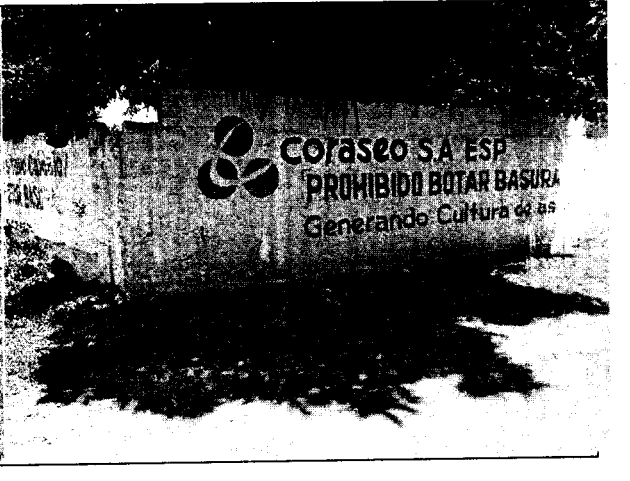

Fig. N° 19 Aspecto general del sitio.	Fig. N° 20 Valla prohibitiva de disposición de residuos en el sitio.

En este punto se pudo corroborar que no se ha seguido realizando disposición de residuos sólidos, pero es importante resaltar que, en el momento de la visita, el terreno tenía un aspecto de haber sido incinerado recientemente, además, se observaron Residuos de Construcción y Demolición (RCD). En el punto existen dos vallas prohibitivas y de multas para el cuidado ambiental, lo cual, probablemente, ha permitido que este punto crítico haya mejorado.

Punto crítico N° 3: Se encuentra ubicado en la plaza de mercado de Cereté sector centro comercial CACIQUE T, donde se hayan ubicados cuatro (4) kioscos, en el barrio San Diego del municipio de Cereté, coordenadas 08° 52' 50,7" de latitud Norte y 75° 47' 23,2" de longitud Oeste.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 3

Fig. N° 21 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

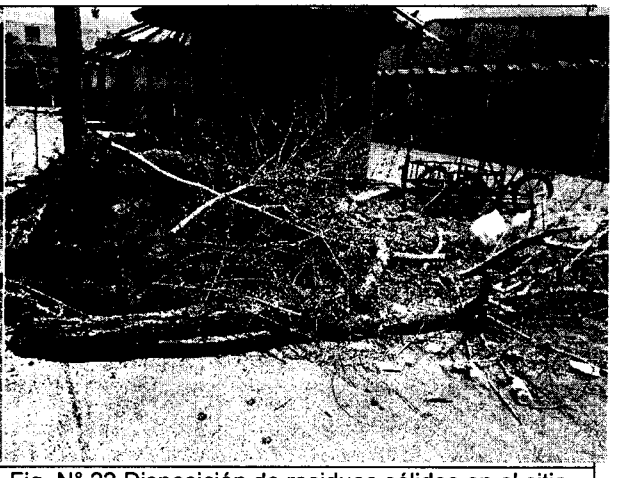

Fig. N° 22 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° [illegible] - [illegible]

FECHA: 13 AGO. 2019

Fig. N° 23 Disposición de residuos sólidos (RCD) en el sitio.

Fig. N° 24 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Fig. N° 25 Disposición de residuos sólidos (RCD) en el sitio.

Fig. N° 26 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Se observó inadecuada disposición reciente de residuos sólidos y se evidencian olores ofensivos y nauseabundos. En un sector del lugar se pudo observar residuos como cartones, plásticos, gran cantidad de ramas secas y poda de árboles, costales llenos de basura y alimentos, poliestireno expandido ("icopor"), una canasta de plástico, bolsas plásticas llenas de basura; en este sitio se evidenció presencia de palomas. En otro sector del lugar se encontraron Residuos de Construcción y Demolición (RCD), bolsas de agua, desechables de alimentos, entre otros. De igual forma, en otro lugar, se observó una pieza de lavamanos de baño, bolsas plásticas, desechables, botellas plásticas, y encharcamiento de agua.

Punto crítico N° 4: Se encuentra localizado en inmediaciones de las antiguas instalaciones de la empresa Cresemillas, hoy Alquiler y Suministros, por donde actualmente está la vía que da acceso al municipio de Cereté y que se desprende de la vía que de Montería conduce a Cereté, coordenadas 08° 52' 38,4" de latitud Norte y 75° 47' 37,7" de longitud Oeste.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 4

Fig. N° 27 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Fig. N° 28 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Fig. N° 29 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Fig. N° 30 Disposición de residuos sólidos en el sitio

Se observaron residuos sólidos en otrora allí dispuestos. Debajo de la estructura de cemento que permite el paso de aguas lluvias, se encontró una llanta y bolsas plásticas. En el parte superior de la vía se pudo apreciar un costal, empaques de detergentes, tubos, entre otros. Al parecer se ha presentado una disminución en la disposición de residuos sólidos, debido a la construcción de una torre de energía.

Punto crítico N° 5: Se encuentra ubicado en inmediaciones de la margen derecha de la vía que de Cereté conduce hacia el municipio de Ciénaga de Oro, en inmediaciones de la entrada al corregimiento de Martínez de Cereté, coordenadas 08° 52' 57,8" de latitud Norte y 75° 46' 27,5" de longitud Oeste.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 5

Fig. N° 31 Disposición de residuos debajo del box culvert.

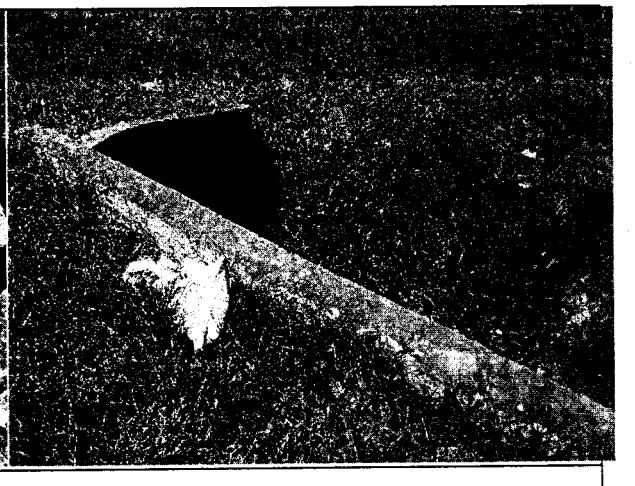

Fig. N° 32 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° № - 1 1 1 5 1

FECHA: 1 3 AGO. 2013

Fig. N° 33 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Fig. N° 34 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Fig. N° 35 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

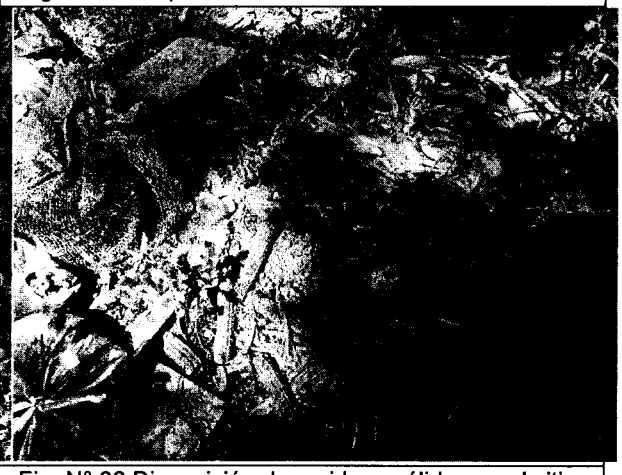

Fig. N° 36 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Fig. N° 37 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Fig. N° 38 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

En este punto se presenta inadecuada disposición de residuos sólidos como bolsas plásticas llenas de "basura" y bolsas de agua ubicadas debajo del box culvert. También se encontró un costal lleno de basura en su parte superior. A lo largo del sitio, se observaron residuos como bolsas plásticas, botellas plásticas y de vidrio, restos de ramas secas, útiles escolares, una bolsa de cemento, canasta de cartón para huevos, costales, bolsas llenas de basura, restos de la base de un ventilador, envolturas de alimentos, pitillos, desechos de mazorca (tusa), restos del caparazón de varias hicoteas, entre otros. Además, se percibieron olores ofensivos y nauseabundos.

Punto crítico N° 6: Se encuentra localizado en inmediaciones de un canal de INAT y del cementerio corregimiento de Mateo Gómez, coordenadas 08° 47' 51,7" de latitud Norte y 75° 49' 37,5" de longitud Oeste.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 6

Fig. N° 39 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Fig. N° 40 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Fig. N° 41 Disposición de residuos sólidos en el canal.

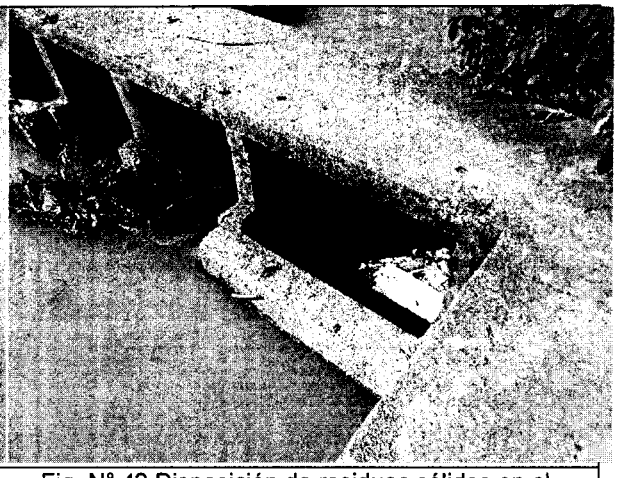

Fig. N° 42 Disposición de residuos sólidos en el canal.

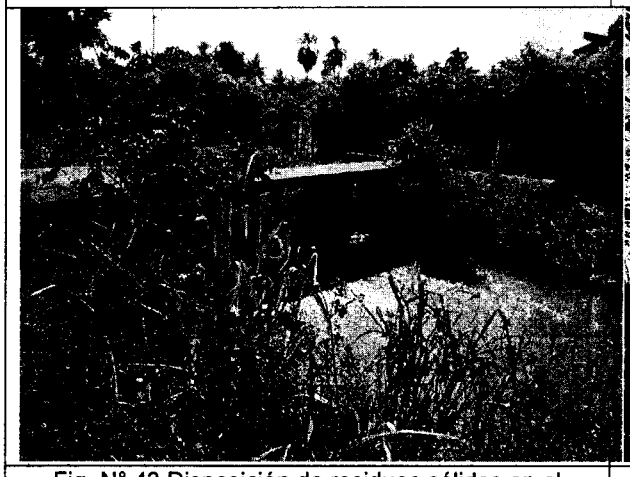

Fig. N° 43 Disposición de residuos sólidos en el canal.

Fig. N° 44 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Fig. N° 45 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Fig. N° 46 Incineración del terreno.

Fig. N° 47 Incineración de residuos en el sitio.

Fig. N° 48 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Se evidenció inadecuada disposición de residuos sólidos a lo largo de este punto en ambos costados de la vía, los cuales incluso han quedado retenidos en la estructura de un canal que pasa por el sitio. Además, se pudo evidenciar que se presenta incineraron de residuos y del terreno. En el lugar se observaron ramas secas y poda de árboles, canastas de cartón para huevos, bolsas plásticas, botellas de vidrio y de plástico, envolturas de alimentos, bolsas plásticas llenas de basura, costales, desechables de alimentos, restos de piezas de televisor, llantas, neumáticos, restos de colchón, restos de ropa y zapatos, entre otros.

3. CONCLUSIONES

De acuerdo con la visita realizada, se puede concluir que, en el municipio de Cereté existen puntos críticos donde se dispone de manera inadecuada residuos sólidos de diferentes tipos, que en algunos casos, son incinerados y arrojados al aire libre sin ningún requerimiento técnico que garantice la no afectación al medio ambiente circundante, con lo cual se afectarian los predios vecinos en los componentes de suelo, aire y agua.

Estos puntos críticos se pueden definir como un foco de contaminación de carácter visual, contaminación del suelo, de cuerpos de agua por procesos de infiltración y escorrentía de lixiviados, y de deterioro de la calidad del aire, esto último debido a los olores ofensivos y naiseabundos producto de la descomposición de los residuos allí dispuestos y por la quema o incineración de los mismos.

VERIFICACION DE HECHOS:

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación expuestos en el informe de visita descrito anteriormente, existen méritos suficientes para iniciar el correspondiente proceso sancionatorio ambiental, en contra del Municipio de Cerete, representado legalmente por el Alcalde Elber Chagui Saker, debido a la presunta existencia de hechos contraventores en materia ambiental, consistentes en: La inadecuada disposición de residuos de diferentes tipos en los puntos críticos, que en algunos casos, son incinerados y arrojados al aire libre sin ningún requerimiento técnico que garantice la no afectación al medio ambiente circundante, lo que genera afectación a los componentes de suelo, aire y agua, estos puntos críticos se pueden definir como un foco de contaminación de carácter visual, contaminación del suelo, de cuerpos de agua por procesos de infiltración y escorrentía de lixiviados, y de deterioro de la calidad del aire, esto último debido a los olores ofensivos y nauseabundos producto de la descomposición de los residuos allí dispuestos y por la quema o incineración de los mismos.

Todo esto de conformidad con lo indicado en el **INFORME DE VISITA ALP N° 2019- 424 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2019**, el cual constituye dentro del presente proceso prueba real de los presuntos hechos contraventores en materia ambiental, a través de los argumentos y soportes técnicos y el material fotográfico inmerso dentro de este, por tanto existe mérito suficiente para iniciar el presente proceso sancionatorio ambiental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° Nº - 1 1 1 5 1

FECHA: 1 3 AGO. 2019

Por Constitución Nacional: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El decreto 605 de 1996, dispone: *"Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo."*

Que el artículo 29 del decreto 948 de 1995, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, consagra: "*Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas. ...No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento*".

Que el Decreto 1713 de 2005, en su artículo 15, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, preceptúa: *"Presentación de residuos sólidos para recolección. Los residuos sólidos que se entreguen para la recolección deben estar presentados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad y deben colocarse en los sitios determinados para tal fin, con una anticipación no mayor de tres (3) horas a la hora inicial de recolección establecida para la zona."*

Así mismo, el artículo 22 del Decreto 1713 de 2005, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, estipula: "*Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio de aseo."*

Que el Artículo 125 del Decreto 1713 de 2005, incorporado en el decreto 1076 de 2015, que a su letra dice: *"De los deberes.": Son deberes de los usuarios, entre otros:*

Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final será responsabilidad del propietario del lote, quien deberá contratarlo como servicio especial con la persona prestadora del servicio de aseo, legalmente autorizada."

Ley 1259 de 2008, por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros.

Que el Artículo 111 del Código Nacional de Policía contempla: *"Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales.*

Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.

2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.

3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.

4. Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.

5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.

6. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.

7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.

8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.

9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.

10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.

11. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.

12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.

13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.

14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.

15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso…(…)…

Parágrafo 2º. El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos."

Artículo 9°. Responsable de la aplicación del comparendo ambiental. "*El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde."*

Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala: *"… El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado"*

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

Que el artículo 79 expone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano".*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° № - 1 1 1 5 1

FECHA: 13 AGO. 2019

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 65 numeral 9 define y establece como una función a cargo de los municipios: *"Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corriente o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes al aire."*

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: *"Corresponde al municipio. Numeral 5: Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental."*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 8, entre los factores de deterioro ambiental, *"La contaminación al aire, las aguas, el suelo y los demás recursos renovables, así como la acumulación inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios"*

Que de acuerdo con el

artículo 8 Ibídem.- *"Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

"a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas..."

"La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social". (C.N. artículo 30).

Que el artículo 84 ibídem dispone: *"Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables Las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán sanciones, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma".*

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que la Resolución No 1045 de 2003, en su artículo 13 estableció un *plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes*".

Que el Decreto 838 de 2005, en su artículo 21, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, establece "***Recuperación de sitios de disposición final.*** Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente".

Que mediante Resolución N° 1390 de Septiembre 27 de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron lineamientos para el cierre, clausura y restauración ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos existentes.

NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, estipula: "*Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*"

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° № - 1 1 1 5 1

FECHA: 1 3 AGO. 2019

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".*

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *"La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo".*

Por lo anteriormente expuesto, esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el **INFORME DE VISITA ULP No. 2019 – 424 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2019**, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de Cerete, representado legalmente por el Alcalde Elber Chagui Saker, debido a la presunta existencia de hechos contraventores en materia ambiental, consistentes

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° № - 1 1 1 5 1

FECHA: 1 3 AGO. 2019

en: La inadecuada disposición de residuos de diferentes tipos en los puntos críticos, que en algunos casos, son incinerados y arrojados al aire libre sin ningún requerimiento técnico que garantice la no afectación al medio ambiente circundante, lo que genera afectación a los componentes de suelo, aire y agua, estos puntos críticos se pueden definir como un foco de contaminación de carácter visual, contaminación del suelo, de cuerpos de agua por procesos de infiltración y escorrentía de lixiviados, y de deterioro de la calidad del aire, esto último debido a los olores ofensivos y nauseabundos producto de la descomposición de los residuos allí dispuestos y por la quema o incineración de los mismos.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del Municipio de Cerete, representado legalmente por el Alcalde Elber Chagui Saker, debido a la presunta existencia de hechos contraventores en materia ambiental, consistentes en: La inadecuada disposición de residuos de diferentes tipos en los puntos críticos, que en algunos casos, son incinerados y arrojados al aire libre sin ningún requerimiento técnico que garantice la no afectación al medio ambiente circundante, lo que genera afectación a los componentes de suelo, aire y agua, estos puntos críticos se pueden definir como un foco de contaminación de carácter visual.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Cerete, representado legalmente por el Alcalde Elber Chagui Saker y/o quien haga sus veces, deberá cumplir una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, los siguientes requerimientos:

- Deberá realizar de manera inmediata y de forma directa o a través de la Empresa prestadora del servicio de aseo, el respectivo saneamiento de los sitios anteriormente mencionados y que ordene a los propietarios de lotes enmontados su limpieza periódica y cercado de los mismos, y de los que existan en su jurisdicción, informando a la Corporación las acciones tomadas.

- Oficiara a la Secretaria de educación, para que realice de manera coordinada con la Alcaldía municipal de Cerete, la Empresa de Aseo, la Policía Ambiental Comunitaria y la comunidad educativa en general y con influencia directa en los barrios o sectores urbanos, acciones y proyectos encaminados a fortalecer la cultura ambiental de los habitantes y residentes del entorno.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° № - 1 1 1 5 1

FECHA: 1 3 AGO. 2019

- Dar aplicabilidad al comparendo ambiental el cual se adoptó mediante el acuerdo del Concejo Municipal de Canalete N° 08 de Diciembre 2 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al **Municipio de Cerete**, representado legalmente por el Alcalde Elber Chagui Saker y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoría.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL PALOMINO HERRERA
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: PaolaHC. / Oficina Jurídica Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS